MATERIA: INDUSTRIA - RESIDUOS PELIGROSOS
INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE UBICA EN ELIMINADO 13 PALABRAS

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.1/809-23 003046
EXPEDIENTE: PFPA/21.2/2C.27.1/00003-19

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE **CONCLUSIÓN.**

En Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, en relación a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como, en lo aplicable supletoriamente por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta el siguiente proveído resolutorio, que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Se admite el acta circunstanciada levantada a las 13:00 trece horas, con 15 quince minutos de 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés en la que se hace constar que fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo octavo del acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.1/576-23 0001844** de 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés. Lo anterior, pues al buscar el domicilio que se encuentra en la ELIMINADO 13 PALABRAS con la finalidad de notificar al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DE DICHO ESTABLECIMIENTO**, se identificó que dicho inmueble se utiliza en la actualidad como casa habitación y no como taller mecánico automotriz, aunado a que, no se encuentra la persona a la que se dirige la actuación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

El artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Asimismo, indica que estas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable

y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, en términos de lo dispuesto por las fracciones I, III y VI del artículo en cita.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone que este ordenamiento tiene como finalidad garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. Asimismo, se determina en las fracciones VIII, IX y XIII de este mismo artículo, que alguna de las bases para cumplir con estas disposiciones de orden público e interés social son: promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable; crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados; y establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su respectivo reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esto, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1 primer párrafo, del artículo 1, así como, por lo estipulado por los artículos 2°, 3°, 14, 50, 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; las fracciones VII y X del artículo 1, la fracción XII del artículo 5, los artículos 15, 38, 38bis, 108, 110, 111, 111 bis, 167, 167 Bis, 167 Bis I, 168, 169, 171, 172, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 7, 15, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 35, 42, 43, 82, 83, 154, 155, 156, 158, 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2° fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de

2023 Francisco VILLA

Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículo PRIMERO numeral **13** y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protecciónn Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

TERCERO.- Que derivado del estudio técnico y jurídico de las actuaciones que obran en el expediente que ahora se resuelve, así como, considerando lo circunstanciado en el acta que se levantó a las 13:00 trece horas, con 15 quince minutos del 11 once de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en la que se describió la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo octavo del acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.1/576-23 0001844** de 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés. Lo anterior, pues al buscar **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del taller mecánico que se encontraba en el domicilio ubicado en [redacted] ELIMINADO 13 PALABRAS se identificó que dicho espacio se utiliza en la actualidad como casa habitación, lo cual fue manifestado por una persona de sexo femenino, tés morena, 1.50 metros aproximadamente, abundante cabello negro, 50 años, ceja poblada, complexión robusta, quien optó por no identificarse por no creerlo conveniente. Cabe mencionar que la mujer que atendió la diligencia se ostentó como trabajadora doméstica de dicha casa y añadió que dicho espacio lleva varios años sin funcionar como taller mecánico.

Lo cual, fue posteriormente confirmado por un habitante del domicilio contiguo, cuyo número correspondía al ELIMINADO 23 PALABRAS [redacted] quien aseguró que el lugar objeto de la diligencia tenía varios años sin ser un taller mecánico. De modo que, al no contarse con más elementos que permitan identificar al presunto responsable de las irregularidades identificadas en el emplazamiento, se **SE ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo.

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 64 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por la fracción X del artículo 16 y la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los argumentos lógico–jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el procedimiento administrativo en que se actúa, y en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo de trámite por el período legal establecido, **SE ORDENA** llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.

TERCERO.- Se hace del legal conocimiento del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE UBICA EN** ELIMINADO 13 PALABRAS

[redacted] que en caso de inconformidad, el recurso que procede en contra del presente Acuerdo Resolutorio, es el de **REVISIÓN,** el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, en el término **de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de los interesados, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y este Acuerdo Resolutorio, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber a la persona moral, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique.

QUINTO.- Se le hace saber al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE UBICA EN** ELIMINADO 13 PALABRAS [redacted] que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente conclusión, al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE UBICA EN** [redacted] ELIMINADO 13 PALABRAS [redacted] mediante **ROTULON** que será publicado en los estrados de esta Delegación; lo anterior, con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento federal; **cúmplase.**

Así lo proveyó y firma la **C. Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/0010/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

LMBA/CSV/Jptl

I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Representación Jalisco
2023 Francisco VILLA